



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE
SECRETARIA
19 SEP. 2022
REG. N° FOLIOS HORAS
17.30

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 043 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 16 SEP 2022

Vistos: La solicitud de Registro HRC N°03466 de fecha 22.08.2022, presentada por Isabel Atoche de Reyes sobre pago de subvención por fallecimiento de su cónyuge Alfonso Reyes Seminario, El Informe N°023-2022/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 31.08.2022 y el Informe Legal N°47-2022-GRP-DRTPE-AL, y;

CONSIDERANDO:

La Oficina Técnica Administrativa informa que mediante solicitud de registro HRC N°03466-2021 de fecha 22 de agosto de 2022, presentada ante la mesa de parte electrónica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por doña Isabel Atoche de Reyes requiere el pago de Subsidio por fallecimiento y Gastos de Sepelio o Servicio Funerario, por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fuera Alfonso Reyes Seminario, sustentando dicha petición con copias de su DNI de su fallecido cónyuge, original de la Partida de Nacimiento con barras N°17960657, original de la partida de matrimonio; original de recibos de ingresos N°1393 y 1394, emitido por la Sociedad de Beneficencia de Sullana por concepto de gastos de sepelio.

Asimismo, informa que, don Alfonso Reyes Seminario fue pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley N°20530 en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura; quien ha fallecido el 01 de agosto del 2022 según original del Acta de Defunción General con código de barras N°17960657 expedido por la RENIEC y con partida de matrimonio N°217, acreditando su condición de cónyuge, también adjunta originales de recibos de ingresos N°1393, 1394 emitidos por la Sociedad de Beneficia de Sullana sustenta gastos de sepelio.

Indican que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"; estableciéndose en los numerales 4.6 y 4.7 del Artículo 4° lo siguiente:

"4.6 Subsidio por Fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 043 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 16 SEP 2022

servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”;

“4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/.1 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.”

La Oficina Técnica Administrativa concluye que la solicitante tiene la condición de viuda del pensionista Alfonso Reyes Seminario cesante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que, conforme a los medios probatorios ofrecidos, resulta procedente lo peticionado.

Del análisis Legal del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es un régimen que establece programas de bienestar social los cuales están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos; contemplándose en el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Ley Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM establece que los subsidios por fallecimiento del servidor y de sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Así tenemos, que el artículo 144° del citado Reglamento, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°420-2019-EF.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 043 - 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 16 SEP 2022

Que, el artículo 145° de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos pertinentes.

Sobre el subsidio petitionado, la Autoridad de SERVIR lo ha desarrollado en el Informe Técnico N°945-2019-SERVIR/GPGSC precisando que de conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. a). Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres. b) Subsidio por gastos de sepelio, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, cuyo fin es compensar a los familiares.

Con el Decreto Supremo N°420-2019-EF se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público"; estableciéndose en los numerales 4.6 y 4.7 del Artículo 4°, fija en un monto único de S/.1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 soles) para el servidor beneficiario de las subvenciones antes analizadas.

Que, ha quedado acreditado que el fallecido Alfonso Reyes Seminario es pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, cuyo régimen pensionario es del Decreto Ley N°20530.

Que, la recurrente doña Isabel Atoche de Reyes, conforme a la partida de matrimonio presentada acreditado ser la viuda del cesante (f) Alfonso Reyes Seminario.

En consecuencia, conforme a los dispositivos legales antes analizados, resulta procedente reconocer el pago de subsidio por concepto de fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la recurrente, doña Isabel Atoche de Reyes.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 043- 2022/GRP-DRTPE-DR

Piura, 16 SEP 2022

Por estas consideraciones con la visación de Asesoría Legal y la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0355-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 04.07.2022;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- RECONOCER Y OTORGAR a doña ISABEL ATOCHE DE REYES el derecho a percibir el Subsidio por fallecimiento por el deceso de su cónyuge quien en vida fue don ALFONSO REYES SEMINARIO, pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura; la suma ascendente a S/1.500.00(Un mil quinientos y 00/100 Soles) en estricta aplicación del artículo 4° Ingresos por condiciones especiales, numeral 4.6 del Decreto Supremo N°420-2019-EF.

ARTICULO 2°.- RECONOCER Y OTORGAR a doña ISABEL ATOCHE DE REYES el derecho a percibir el Subsidio por Sepelio o servicio funerario completo por el deceso de su cónyuge quien en vida fue don ALFONSO REYES SEMINARIO, pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Piura; la suma ascendente a S/1.500.00(Un mil quinientos y 00/100 Soles) en estricta aplicación del artículo 4° Ingresos por condiciones especiales, numeral 4.7 del Decreto Supremo N°420-2019-EF.

ARTICULO 3°.- DISPONER al órgano competente para que realice las acciones administrativas tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

ARTICULO 4° NOTIFICAR la presente resolución con las formalidades de Ley a la interesada, la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento. **REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. Gabriel Antonio Facundo Peña
DIRECTOR REGIONAL



Isabel Atoche de Reyes